REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº **200-16-51-11-0161-2026,** el cual contiene el Auto Nº **200-03-50-01-0353 del 03 de agosto de 2026**, que declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de las especies Cedro (Cedrela Odorata) y Roble (Tabebuia Rosea), solicitado por la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.320.311, quien a su vez presentó AUTORIZACIÓN conferida por el señor **JUAN BAUTISTA TENORIO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.745.981, en la que el citado señor como propietario de los predios denominados **Lote Nº 2** y **Lote Nº 3** identificados con matrículas inmobiliarias Nº **034-101931 y 034-101932**, localizados en el corregimiento El Guadual, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, ambos predios con una extensión de 82,63 hectáreas, la faculta para adelantar los trámites administrativos ambientales a efectos de obtener el permiso/autorización solicitado.

Que obra en el expediente constancia de notificación por vía electrónica, la cual fue realizada al correo autorizado yamilispaez1@gmail.com quedando surtida el día 03 de agosto de 2026.

Que, mediante correo electrónico, el día 03 de agosto de 2026, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0353 del 03 de agosto de 2026**, a la alcaldía Municipal de Arboletes, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0353 del 03 de agosto de 2026**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 05 de agosto de 2026.

Que, en el marco del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 24 de agosto de 2026, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2556 del 22 de septiembre de 2026**, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(…)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

Las especies forestales solicitadas a intervenir no presentan veda regional y/o nacional, sin embargo, existe un (1) taxón Cedrela odorata L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE.

Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Arboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019):

"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El área verificada no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, no se tiene traslape con áreas de importancia ambiental.

El área solicitada en aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, se ubica en zonificación forestal de AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor., de acuerdo con el POF Urabá, en estas categorías permite el aprovechamiento sostenible del recurso forestal. El área solicitada no tiene limitantes por determinantes ambientales, de acuerdo a análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2262 del 27/08/2026.

La altura comercial de los árboles verificados en campo por CORPOURABA, en promedio, es proporcional al 97% de las alturas totales de los árboles registrados por el usuario.

En la Tabla 12 se muestra el análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y del área basal verificada por CORPOURABA con la reportada por el usuario en el PMAF, el cual presentó un error de 5% y una precisión del 95%; los resultados permiten la aceptación de la información suministrada por el usuario ya que se encuentra dentro de los rangos permitidos para el error que es máximo hasta el 20%, y la precisión que es la mínima aceptada del 80%.

Factor mórfico aplicado fue 0,65. El cálculo de volumen bruto por árbol, en la base de datos del usuario cumple con el factor mórfico requerido por CORPOURABA.

El resultado del coeficiente de correlación (R2) de las áreas basales comparadas en la Tabla 11. es 0,98 el cual indica que existe una correlación lineal positiva (significativa) entre las variables de área basal, entre las tomadas en campo por CORPOURABA y los datos presentados por el usuario en el documento técnico.

El DMC e IC propuesto por el usuario para la especie Cedro se ajustan a los requerimientos de la autoridad ambiental de acuerdo a lo reportado en el Plan de Ordenación Forestal para la región de Urabá.

Para la especie Roble Tabebuia rosea (Bertol) DC el IC propuesto del 80% para el aprovechamiento no se ajusta a lo requerido por la autoridad ambiental, que establece medidas de precaución aplicando un IC del 70%, por tanto, se debe ajustar a la baja el índice de corta propuesto hasta el 70% para la especie.

Lo anteriormente descrito con los ajustes a realizar se encuentra acorde a lo requerido por la autoridad ambiental, por lo cual se hace viable autorizar aprovechamiento forestal solicitado.

(…)

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Tabla 1. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	*Nombre científico*	*DMC*	*IC*	*Tipo de producto*	*Número de Árboles*	*Volumen Bruto (m^3)*
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*35*	*70%*	*Bloque*	*935*	*1.411,4*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*35*	*70%*	*Bloque*	*2.952*	*5.318,1*
Total:					*3.887*	*6.729,5*

Nota: CORPOURABA descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el 50%, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o 0% en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Volumen (m^3 en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento): 95,8 m^3 de madera en bruto.

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	*Coordenadas Geográficas- WGS 84*					
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*		
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*
Acopio	*8*	*28*	*56.05*	*76*	*26*	*53.51*

1. *Veredas Boca Al Revés – Guadual – Arboletes – Los Cedros Montería - Barranquilla.*
2. *Veredas Boca Al Revés – Guadual – Arboletes – Montería – Medellín - Bogotá.*
3. *Veredas Boca Al Revés – Guadual –San Pedro de Urabá – Turbo - Medellín - Bogotá.*
4. *Veredas Boca Al Revés – Guadual –San Pedro de Urabá – Valencia Córdoba - Medellín - Bogotá.*

(…)

7. Conclusiones:

1. *La señora Que la señora YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.320.311; presentó escrito bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-4273 del 25 de junio de 2026, en la que solicita el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en los predios denominados Lote N° 2 y Lote N° 3 identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-101931 y 034-101932, localizados en la vereda Boca Al Revés, corregimiento El Guadual, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, ambos predios con una sumatoria de 78,97 hectáreas, para el aprovechamiento de las siguientes especies:*

Nombre Común	*Nombre científico*	*Volumen Bruto (m^3)*
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*1.411,4*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*7.011,3*
Total		*8.422,7*

2. *Las especies forestales solicitadas a intervenir no presentan veda regional y/o nacional, sin embargo, existe un (1) taxón Cedrela odorata L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante*

Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE.

3. *Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Arboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019): "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*
4. *El área verificada no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, no se tiene traslape con áreas de importancia ambiental.*
5. *El área solicitada en aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, se ubica en zonificación forestal de AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor., de acuerdo con el POF Urabá, en estas categorías permite el aprovechamiento sostenible del recurso forestal. El área solicitada no tiene limitantes por determinantes ambientales, de acuerdo a análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2262 del 27/08/2026.*
6. *Desde el punto de vista técnico se recomienda Autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante cedro Cedrela odorata L. y roble Tabebuia rosea (Bertol) Dc.*
7. *Autorizar a la señora YAMILIS BEATRIZ PÁEZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.320.311 expedida en el municipio de Turbo Antioquia, autorizada para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en los predios denominados Lote N° 2 y Lote N° 3, en un área de 78,97 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 1 del capítulo 5.1 de este informe. Predios ubicados en la vereda Boca Al Revés, corregimiento El Guadual, del municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.*
8. *Autorizar el aprovechamiento de 3.887 árboles con volumen comercial de 6.729,5 m3 bruto, como lo muestra la Tabla 12:*

Tabla 2. Volumen a autorizar predio La Liliana

Nombre Común	*Nombre científico*	*DMC*	*IC*	*Tipo de producto*	*Número de Árboles*	*Volumen Bruto (m^3)*
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*35*	*70%*	*Bloque*	*935*	*1.411,4*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*35*	*70%*	*Bloque*	*2.952*	*5.318,1*
Total					*3.887*	*6.729,5*

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el indicie de corta (IC).

9. *Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de dos (2) años (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.*

***Nota**: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para **EL USUARIO**, este debe .previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.*

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite. Dejar constancia de que NO se cobra Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (valor $0), por tratarse de árboles aislados por fuera del bosque natural (Decreto 1532 de 2019), sin hecho generador conforme al Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Manual M-AA-19 de CORPOURABA.

(...)

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué, así mismo, el Numeral 9 del citado artículo señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en igual sentido el Artículo 23° de la norma en comento, consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. **Subrayas fuera de texto**.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."* Subrayas y negrita fuera de texto

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1. 7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

(...)

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

(...)".

Que el Decreto 1390 de 2018, incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, reglamentó específicamente la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.

En efecto, el artículo 2.2.9.12.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece expresamente:

> "*Artículo 2.2.9.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el* ***aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*** *ubicados en terrenos de dominio público y privado. Negrita fuera de texto.*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.9.12.1.4. Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado."*

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

> *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*
>
> *a) Nombre del solicitante;*
> *b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
> *c) Régimen de propiedad del área;*
> *d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
> *e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*
>
> ***Parágrafo****.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(...)".

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó la Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de máximas autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31, numerales 9,

12 y 13, de la Ley 99 de 1993, les corresponde adelantar las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades que involucren el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables, garantizando su aprovechamiento racional y sostenible en concordancia con los principios de la gestión ambiental.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. Lo cual tiene su sustento en el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, por cuanto señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Subrayas fuera de texto.

En ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, CORPOURABA realizó visita técnica de inspección ocular el día 24 de agosto de 2026, con el fin de verificar el área objeto de aprovechamiento, constatar la existencia y localización de los individuos forestales inventariados, evaluar las condiciones biofísicas de los predios denominados Lote No 2 y Lote No 3, verificar la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado por el solicitante.

Como resultado de dicha actuación se emitió el informe técnico Nº 400-08-02-01-2556 del 22 de septiembre de 2026, en el cual se verificó la ubicación del área objeto de aprovechamiento, la existencia de los individuos forestales censados y la coherencia entre la información allegada y las condiciones observadas en campo, por lo cual con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas analizadas respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, de la referencia, es **VIABLE AUTORIZARLA** por las siguientes razones:

- Respecto al régimen de propiedad contenido en el literal c, del artículo 2.2.1.1. 7.1. del Decreto 1076 de 2015, se allegan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias **Nº 034-101931 y 034-101932** en el que se acredita la titularidad de los mismos a nombre del señor **JUAN BAUTISTA TENORIO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.745.981, quien en calidad de propietario se encuentra facultado para AUTORIZAR a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal y figure como titular del permiso/autorización, lo cual consta en documento de autorización conferido por el titular del predio.
- En consecuencia, la documentación allegada resulta suficiente para acreditar la calidad de poseedor y tenedor legítimo del solicitante sobre el predio objeto del aprovechamiento forestal, razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, norma que habilita la procedencia del trámite ambiental respecto de inmuebles sobre los cuales se acredite posesión o tenencia legítima, así mismo se evidenció que la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, se encuentra AUTORIZADA para actuar en su nombre y representación ante CORPOURABA dentro del trámite relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal.

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional. Sin embargo, existe un (1) taxón *Cedrela odorata* L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE. Por otro lado respecto a las especies de Cedro (*Cedrela odorata* L).y Roble (Tabebuia rosea) presenta en la jurisdicción una dinámica de aprovechamiento y manejo de la regeneración natural asociada a potreros dedicados a la ganadería y otras áreas de regeneración natural. El área a intervenir presenta cobertura de pastos limpios y pastos arbolados. El 70% de los árboles sobre los cuales se solicita el aprovechamiento cuentan con un DAP igual o superior a los 35 cms, lo cual se ajusta al IC recomendado por **CORPOURABA**.

- Las especies y los individuos de los cuales se solicita el aprovechamiento forestal, son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Arboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019): *"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*

- Acorde con el análisis cartográfico Nº 400-08-02-02-2262 del 27/08/2026, el predio donde se realizará el aprovechamiento forestal no se traslapan con terrenos pertenecientes a reserva forestal de Ley 2ª de 1959 como tampoco con áreas protegidas. El área solicitada de aprovechamiento forestal se ubica en zonificación forestal de Área Forestal Protectora Productora para el uso sostenible y Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter Productor.

- Con relación al área a intervenir del predio, se precisa que sobre la misma no se han autorizado ni otorgado permisos de aprovechamiento forestal anteriores a esta solicitud. La extensión del predio es de 82,63 hectáreas y el aprovechamiento forestal se realizará sobre un área de 78,97.

- En el marco de las restricciones y obligaciones propias del aprovechamiento forestal, se habrá de requerir a la solicitante para efectos de presentar ante CORPOURABA los informes de actividades del avance del aprovechamiento con la periodicidad que se anotará, con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, solicitado por la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311,

quien como ya se indicó, presenta AUTORIZACION conferida por el señor **JUAN BAUTISTA TENORIO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.745.981, propietario de los predios denominados **Lote Nº 2** y **Lote Nº 3** identificados con matrículas inmobiliarias Nº **034-101931 y 034-101932,** localizados en el corregimiento El Guadual, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones…

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA,** a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, quien a su vez presentó AUTORIZACIÓN conferida por el señor **JUAN BAUTISTA TENORIO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.745.981, en la que el citado señor como propietario de los predios denominados **Lote Nº 2** y **Lote Nº 3** identificados con matrículas inmobiliarias Nº **034-101931 y 034-101932**, localizados en el Corregimiento El Guadual, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, dentro de un área a intervenir de 78,97 Hectáreas, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Cedro	Cedrela Odorata L.	35	70%	Bloque	935	1.411,4
Roble	*Tabebuia rosea*	35	70%	Bloque	2.952	5.318,1
Total:					3.887	6.729,5

Parágrafo 1° La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado **el 50%,** valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación de datos tomados en la visita de campo (DATUM WGS-84)						
Descripción del punto tomado	**Coordenadas Geográficas**					
	Latitud (Norte)			**Longitud (Oeste)**		
	Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**
Vértices de Polígono de los Predios Lote N° 2 y Lote N° 3						
1	8	28	55.75	76	26	52.36
2	8	28	30.83	76	26	24.35
3	8	28	11.66	76	26	44.93
4	8	28	30.93	76	27	2.49

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	28	56.05	76	26	53.51

Parágrafo 2º. Las rutas para la movilización del aprovechamiento forestal serán:

1. Veredas Boca Al Revés – Guadual – Arboletes – Los Cedros Montería - Barranquilla.
2. Veredas Boca Al Revés – Guadual – Arboletes – Montería – Medellín – Bogotá.
3. Veredas Boca Al Revés – Guadual –San Pedro de Urabá – Turbo - Medellín - Bogotá.
4. Veredas Boca Al Revés – Guadual –San Pedro de Urabá – Valencia Córdoba - Medellín - Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. RESTRICCIONES AL APROVECHAMIENTO:

1.1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC e IC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar. Una vez realizado el aprovechamiento deberá quedar una población remanente de todas las clases diamétricas que garantice la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie.

1.2. De ninguna manera se podrán aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

2. OBLIGACIONES:

2.1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.

2.2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.

2.3. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.

2.4. Realizar marcación de tocones y de árboles semilleros.

2.5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.

2.6. Proteger la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio objeto del aprovechamiento.

2.7. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.

2.8. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento; mediante corta dirigida evitando daño a especies cercanas, infraestructura o personas.

2.9. Realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el informe técnico Nº 400-08-02-01-2556 del 22 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa.

2.10. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el

censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.

2.11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural y micro-fauna asociada.

2.12. Realizar un correcto almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

2.13. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.

2.14. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

2.15. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL

ARTÍCULO QUINTO: ***Del informe periódico de actividades solicitados a la usuaria.*** La señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, deberá presentar informes de actividades del avance del aprovechamiento cada 6 meses, más un (1) informe al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a 6 meses, **LA USUARIO** deberá presentar un informe cuando lleve el 50% del volumen de productos maderables aprovechado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero. En dicho informe deberá detallar: el número de individuos aprovechados, el volumen movilizado, los salvoconductos expedidos que amparen la movilización, las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal. Igualmente, deberá diligenciar la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m^3	Rastras

Parágrafo: El incumplimiento por parte de la usuaria en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión de la emisión de los SUNL y del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, que no habrá al pago de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, regulada en el Decreto 1390 de 2018, modificatorio del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la presente autorización versa de manera exclusiva sobre el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural**, por lo cual no es exigible dicho pago. Sin embargo, deberá cancelar a CORPOURABA, el costo respectivo para la impresión de los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea***: Indicar a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en la presente autorización, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – **SUNL**, ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo: La autorizada deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Caribe en el Municipio de Arboletes- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la señora **YAMILIS BEATRIZ PAEZ ARTEAGA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.320.311, quien funge como **AUTORIZADA**, del contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ***Del recurso de reposición.*** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ***De la firmeza***: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		29/09/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-11-0161-2026